



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 117350-2016

Resolución Directoral

N° 1473.-2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 28 AGO 2016

VISTO:

La solicitud de fecha 08 de Agosto del 2016, presentada por Emilio Fausto Cuellar Salinas, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de CHAUCA CALAHUANCA (BLOQUE DE RIEGO CHUCUMARA), sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, la cual establece que los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante, b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo, c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, mediante escrito de fecha 08 de Agosto del 2016, don Emilio Fausto Cuellar Salinas, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de CHAUCA CALAHUANCA del BLOQUE DE RIEGO CHUCUMARA, se acoge a la Formalización de Derechos de Uso de Agua, que viene ejecutando la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; el administrado señala que viene haciendo uso del agua con fines agrarios por más de cinco (5) años, de manera pública, pacífica y continua proveniente de la fuente de agua superficial denominada "Río Santa Eulalia", ubicado en el distrito Callahuanca,



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"

provincia Huarochirí, departamento de Lima, adjuntando los siguientes documentos: 1) Acreditación de la Propiedad o Posesión legítima de los predios donde se usa el agua, 2) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, 3) Planos del Bloque de Riego, 4) Padrón de Usuarios y 5) Memoria Descriptiva entre otros;

Que, con Informe Técnico N° 055-2016-ANA-AAACF-ALACHRL-AT-CHMV de fecha 18.08.2016, formulado por el Administrador Local de Agua Chillón Rímac Lurín, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que la Comunidad Campesina de Chauca Callahuanca se ubica en el distrito Callahuanca, provincia Huarochirí, departamento de Lima, por lo que corresponde aprobar la delimitación del Bloque de Riego Chucumara y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Chauca Callahuanca, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detalla;



Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, refrendado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la delimitación del BLOQUE DE RIEGO CHUCUMARA, según el plano que forma parte de la presente resolución, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS84):

Ubicación Geográfica:

EXTREMOS	ESTE	NORTE
P01 - NO	323376	8690966
P02 - NE	323376	8689457
P03 - SO	322454	8689457
P04 - NE	322454	8690966



ARTÍCULO 2°: Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAUCA CALLAHUANCA, según el siguiente detalle:

Razón Social			Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Nombre de Fuente	Canal Principal	Área Bajo Riego (ha.)	Código	Volumen de agua (m³/año)
COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAUCA CALLAHUANCA - BLOQUE DE RIEGO CHUCUMARA			Superficial / Agrario	Santa Eulalia	Chucumara	12.61	19009	234 915.02
Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Vertiente	Datum / Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Lima	Huarochirí	Callahuanca	Rímac	Pacífico	WGS 84/18 Sur	322 753	8 692 080	1 421

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
9 157.15	-	-	22 342.08	15 444.73	25 385.76	31 266.19	35 897.48	32 145.98	24 324.04	24 831.66	14 119.95	234 915.02



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 3°: Otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAUCA CALLAHUANCA, para que regularice la infraestructura de medición del agua, con cargo a informar las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes consumidos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°: Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°: Notificar la presente resolución a la COMUNIDAD CAMPESINA DE CHAUCA CALLAHUANCA y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



C.C.
Archivo
LMZV


AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA